



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	La menor MGM
REPRESENTANTE:	KAROL VIVIANA GONZALES MONTENEGRO
DEMANDADO:	ARNULFO JUNIOR VILLAR ARDILA
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2023-00136 -00

Tenemos que la parte demandante intenta realizar la notificación personal en la dirección física del demandado, es decir conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, sin embargo, realiza una mixtura con la forma de notificación establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sin decantarse por una u otra, e incumpliendo las características propias de ambos tipos de notificación. .

Examinados los documentos allegados por la parte demandante tendientes a acreditar la entrega de la citación para notificación personal del auto admisorio de la demandada, encuentra el despacho que no se ajusta a la normatividad vigente.

En efecto, la parte demandante tendiente a notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 291 del CGP; es decir, a su dirección física, no lo hizo conforme a la norma en cita por cuanto pretende a través de lo que sería la citación para notificación personal en un solo paso entregar el auto admisorio de la demanda; cuando lo pertinente es que el demandado acuda al despacho a notificarse personalmente y transcurrido el término para que el demandado comparezca a notificarse, el paso a seguir en el evento que este no comparezca, es realizar la notificación por aviso, en los términos del artículo 292 del CGP.

Bajo ese orden de ideas, para no reñir con el principio de publicidad y no incurrir en transgresión al derecho fundamental de defensa como expresión del debido proceso que le asiste al Sr. **Arnulfo Junior Villar Ardila**, esta agencia judicial considera conveniente requerir a la parte demandante para que efectúe nuevamente la citación para notificación conforme a la ley y de ser necesario proceda a realizar la notificación por aviso con todas las formalidades previstas en los artículos 291 y 292 del CGP.

Por otro lado, se le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/88>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 del 13 de junio de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del

mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

JMSB

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f272be2d0f0a3027b5e81f04411b6269ab7e9221f3d2c90df8bb60865833d16d**
Documento generado en 28/11/2023 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>